



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2019-0932

Vista la solicitud que antecede, el despacho **CONSIDERA:**

Ha de partirse de la premisa que el derecho de petición consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política, tiene operancia frente a funciones de carácter administrativo, no así, en tratándose de la actividad puramente jurisdiccional.

Efectivamente, en tal sentido la H. Corte Constitucional, en sentencia T-290 de 1993 expuso que **«el derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y las normas del proceso que aquel conduce. El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos por el C.C.A.»** (Se resaltó).

En ese orden de ideas, y como quiera que la solicitud precedente no se enmarca dentro de las funciones de orden administrativo que ocasionalmente competen a los jueces, sino que es propio del trámite del proceso de la referencia, no es procedente dar curso a la misma.

Empero, atendiendo lo solicitado en el escrito que precede proveniente por la parte demandante, no es posible acceder a la autorización de entrega de los títulos judiciales, comoquiera que el presente asunto se autorizó su retiro el 28 de febrero de 2022 de conformidad con lo reglado en el art. 92 del C.G.P.

Y en gracia de discusión, frente a la entrega de los títulos, nótese que este trámite nunca tuvo auto, ni sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución y sumado a ello, al parecer la causa del retiró atrás citado es por la muerte del demandado, por lo que tampoco se integró el contradictorio, ni siquiera mediante una sucesión procesal.

Por Secretaría, comuníquese lo aquí resuelto al peticionario a la dirección señalada en su petición y/o al correo electrónico suministrado por ella misma.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 109

Fijado hoy **25 de noviembre de 2022** a la hora de las 8:00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría